

Luis Alberto Bustacara González

Abogado

Asuntos Civiles, Laborales, Disciplinarios y de lo Contencioso Administrativo

186

Bogotá D.C. febrero 07 de 2022

Prichas

Doctora

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez Setenta y Dos (72) Civil Municipal, Convertido Transitoriamente en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas de Bogotá, Acuerdo 11-127/18

Correo: **cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad

Expediente: 110014003072**20200021700**

Demandante: Constructora Bolívar S.A.

Demandado: Andrea del Pilar Pinzón Forero

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Asunto: **REPOSICION AUTO DEL 27 DE ENERO, NOTIFICADO EN EL ESTADO No. 09 DEL 02 DE FEBRERO DE 2022**

En calidad de apoderado judicial de la demandante, de manera oportuna, me permito formular recurso de **REPOSICION** contra el proveído anunciado, para que a cambio se reforme y se proceda a su **ADICION** teniendo en cuenta para ello, lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 318 del CGP, que señala:

“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”

En efecto, la señora Juez, en el **proveído del 27 de enero último**, solamente se pronunció frente al **segundo** motivo de la inconformidad formulada contra la decisión del 02 de diciembre de 2021, ante lo cual, en esta oportunidad, a través del presente medio ejecutivo, solicito que

Luis Alberto Bustacara González

Abogado

Asuntos Civiles, Laborales, Disciplinarios y de lo Contencioso Administrativo

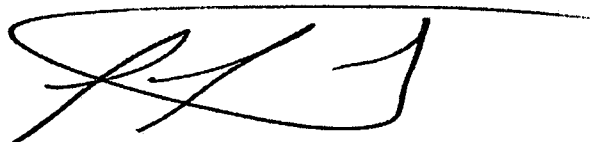
137

Primero: Frente al decreto de pruebas en favor de mi representada, en relación con las documentales, se **ADICIONE** dicho decreto, en el entendido, que además de las aportadas con la demanda, se haga extensivo a las documentales allegadas con el escrito del 18 de noviembre de 2020 mediante el cual describí las excepciones formuladas por la pasiva, las cuales anuncié y aporté en cuatro (4) archivos para desvirtuar los medios exceptivos formulados contra la demanda, y sobre las cuales, al igual que las pruebas aportadas con el escrito introductorio versará la exhibición de documentos solicitada con el interrogatorio de parte a la demandada Andrea del Pilar Pinzón Forero.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 164, 173, numeral primero del artículo 443 del CGP.

Con copia a la demandada.

Atentamente,



LUIS ALBERTO BUSTACARA GONZALEZ

C.C. No.6.771.249 de Tunja

T.P. No. 103.978 del C.S.J.

REPOSICION AUTO DEL 27 DE ENERO-Ejecutivo 11001400307220200021700

Luis Alberto Bustacara Gonzalez <luisalbertobustacara@hotmail.com>

Lun 7/02/2022 3:59 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gfpabogado@gmail.com <gfpabogado@gmail.com>

Doctora

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez Setenta y Dos (72) Civil Municipal, Convertido Transitoriamente en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas de Bogotá, Acuerdo 11-127/18

Correo: **cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad

Expediente: 110014003072**20200021700**

Demandante: Constructora Bolívar S.A.

Demandado: Andrea del Pilar Pinzón Forero

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

En calidad de apoderado judicial de la demandante, me permito allegar el escrito del asunto anunciado.

Con copia a la demandada

Le agradezco ACUSAR RECIBO

Atentamente,

Asuntos civiles,
Laborales, Disciplinarios
y de lo Contencioso
Administrativo

Luis Alberto Bustacara González

Abogado

Carrera 7 No. 17 - 51 — Oficina 1004

Tel: 2 83 55 74 — 2 83 47 74

Móvil: 314 393 82 10

Bogotá - Colombia

luisalbertobustacara@hotmail.com



01 MAR. 2022

En la fecha y a la hora
a las 8. A.M. se fijó en lista el presente proceso
por el término legal conforme al Art. 319 C6P
Del C. De P. Civil, para efectos el traslado anterior
comienza a correr el 02 MAR. 2022 vence
el 04 MAR. 2022 a las 5: P.M.

SECRETARIO